



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

CPE 1004/2021/TO2/4

Buenos Aires, 27 de octubre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver sobre la solicitud de reincorporación a la segunda fase del Régimen previsto por el art. 56 *quater* de la Ley 24.660 efectuada por la defensa de Manuel Sebastián SUETTI en el marco del presente Legajo de Ejecución Penal Nro. **CPE 1004/2021/TO2/4** del registro de este Tribunal Oral en lo Penal Económico Nro. 1:

SE CONSIDERA:

Antecedentes del caso.

I. Que con fecha 15/11/24 el juez de ejecución del Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 3, dispuso en el marco del Legajo de Ejecución formado oportunamente respecto de Manuel Sebastián SUETTI Nro. CPE 775/2021/TO1/19: “*RESUELVO: I. HACER LUGAR a la INCORPORACIÓN del interno Manuel Sebastián SUETTI (LPU N° 429.034/C) al Régimen Preparatorio para la Liberación, con respecto a la pena impuesta por este Tribunal, a partir del día de la fecha, conforme las disposiciones establecidas en el art. 56 quater de la Ley 24.660*”.

II. Que, con fecha 27/05/25 el referido magistrado resolvió: “I. *INCORPORAR a Manuel Sebastián SUETTI (LPU N° 429.034/C) AL RÉGIMEN DE SALIDAS CON ACOMPAÑAMIENTO, en los términos del art. 56 quater de la ley 24.660, con una frecuencia de una (1) salida transitoria diurna por mes de doce (12) horas (más las horas plus por viaje), bajo tuición del referente Gustavo SUETTI (DNI N° 14.814.874). II. IMPONER AL NOMBRADO las siguientes obligaciones: a) Concurrir al domicilio fijado; b) No abusar del consumo de bebidas alcohólicas y abstenerse de utilizar sustancias estupefacientes; c) El familiar y/o persona responsable del interno, según el caso, deberá comunicar de inmediato cualquier novedad a la unidad de atención correspondiente; d) Regresar al establecimiento en el horario fijado;*

e) No cometer nuevos delitos III. REQUERIR a las autoridades del Servicio





Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

CPE 1004/2021/TO2/4

Penitenciario Federal y de la Unidad nro. 4 - Colonia Penal de Santa Rosa, particular que, CON CARÁCTER URGENTE, arbitre las medidas necesarias para trasladar al interno a la brevedad a la Unidad nro. 19 de Ezeiza u otra cercana a su domicilio, a fin de materializar las salidas previstas como Régimen Preparatorio para la Liberación.”.

III. No obstante, con fecha 29/05/25 el Tribunal Oral en lo Penal Económico Nro. 3 dispuso: *“Por recibido e incorporado el Oficio Electrónico nro. 18610667 del Juzgado Nacional en lo Penal Económico nro. 5, Secretaría nro. 9, acompañando copia digital del procesamiento con prisión preventiva dictado en el marco de la causa CPE 1004/2021 con fecha 16 de mayo del cte. respecto de Manuel Sebastián SUETTI; atento lo allí informado, déjese sin efecto las salidas sin acompañamiento ordenadas en el presente legajo, y sin perjuicio de ello, hágase saber a la Unidad nro. 4 - Colonia Penal de Santa Rosa que deberá efectuar el traslado del interno de mención (ordenado mediante decretos de fechas 13/09, 05/11, 20/11 del 2024 y 10/01 del cte.) a una Unidad del Servicio Penitenciario Federal con asiento en el AMBA, a fin de continuar con el tratamiento individual del interno, según lo normado por el art. 56 quater de la ley 24.660.”.* Cabe aclarar que, posteriormente, dicha causa (CPE 1004/2021/TO2) fue elevada a juicio, quedando radicada ante este Tribunal.

IV. Que, ahora bien, con fecha 22/08/25, en el marco de las presentes actuaciones (CPE 1004/2021/TO2), se dictó sentencia mediante la cual se condenó al Sr. Manuel Sebastián SUETTI a la pena de **CUATRO (4) AÑOS y SEIS (6) MESES de prisión, de efectivo cumplimiento**, accesorias legales y costas, por resultar autor penalmente responsable del delito de contrabando de estupefacientes (arts. 45 C.P. y 863, 864 inc. d, 866, 871 y 872 C.A.). Asimismo, en dicha sentencia se resolvió **unificar** la condena con la impuesta en la causa

Fecha de firma: 27/10/2025, CPE 775/2021/TO1, dictada por el Tribunal Oral en lo Penal Económico

Firmado por: SABRINA EDITH NAMER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA AGUSTINA RODRIGUEZ PACILLY, SECRETARIA

nro. 3, el 3 de marzo de 2023, a la **pena única de CUATRO (4) AÑOS y**



#40520114#477694742#20251027065919129



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

CPE 1004/2021/TO2/4

NUEVE (9) MESES de prisión de efectivo cumplimiento, más las accesorias legales y costas oportunamente impuestas; sentencia que a la fecha se encuentra firme.

En función de ello, con fecha 10/09/25, se practicó el correspondiente cómputo de la pena impuesta a SUETTI en el que se dejó constancia de que el nombrado fue privado de su libertad inicialmente en el marco de la causa nro. CPE 775/2021/TO1 con fecha 3/09/21, con lo cual el vencimiento de la pena impuesta operará el 02/06/26, a las 24:00 hs., conforme lo preceptuado por el art. 77 del Código Penal, debiendo procederse a su libertad a las 12 horas de dicho día. Asimismo, se dejó constancia de que la caducidad registral de la pena operará el 02/06/36 (art. 51 del C.P.).

Posteriormente, con fecha 24/09/25 se formó el presente Legajo de Ejecución de Manuel Sebastián SUETTI y, atento la unificación de penas dispuesta en la sentencia firme dictada el 22/08/25, se solicitó al Tribunal Oral en lo Penal Económico Nro. 3 la remisión a este Tribunal del Legajo de Ejecución formado respecto del Manuel Sebastián SUETTI para el control de la condena impuesta mediante sentencia condenatoria dictada el 22/09/22 en el marco de la causa CPE 775/2021/TO1 del registro de ese Tribunal, el que, luego de recibido mediante deox, fue acumulado al presente Legajo.

Además, con fecha 1/10/25 se ordenó hacer saber a la Unidad de detención Nro. 4 que el condenado SUETTI debía quedar anotado a exclusiva disposición de este Tribunal, cesando así la anotación anterior del Tribunal Oral en lo Penal Económico Nro. 3.

Trámite del presente Legajo de Ejecución.

V. Que, con fecha 8/10/25 la Defensa de Manuel Sebastián SUETTI solicitó que se reincorpore al nombrado a la segunda fase del régimen preparatorio para la liberación -art. 56 quáter de la ley 24.660-.

Fecha de firma: 27/10/2025

Firmado por: SABRINA EDITH NAMER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA AGUSTINA RODRIGUEZ PACILLY, SECRETARIA

Ello, por entender que, atento la unificación de pena efectuada con fecha 22/08/25 (4 años y 9 meses) cuyo vencimiento operará el 2/06/26, se



#40520114#477694742#20251027065919129



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

CPE 1004/2021/TO2/4

encontrarían dadas las condiciones para que su representado sea reincorporado a la segunda fase del régimen preparatorio para la liberación -art. 56 quáter de la ley 24.660- a partir del 2/10/25.

Asimismo refirió que SUETTI indicó que el rol de referente será ejercido por su padre, el Sr. Gustavo Alejandro SUETTI, DNI 14.814.874, con domicilio en la calle Farías 1309, 1° "C", entre calles Charlone e Italia, San Miguel, provincia de Buenos Aires.

Finalmente, requirió que se ordene a la Dirección de Judicial del Servicio Penitenciario Federal que realice las gestiones necesarias para que se proceda al traslado de SUETTI a la Unidad 19 de Ezeiza, lo que resultaría acorde a los guarismos calificatorios que ostenta “(CONDUCTA EJEMPLAR DIEZ, CONCEPTO MUY BUENO SIETE)”.

VI. Que, en atención a lo solicitado, con fecha 8/10/25 se dispuso correr vista al Ministerio Público Fiscal sobre la viabilidad de la reincorporación de SUETTI a la segunda fase del régimen preparatorio para la liberación -art. 56 quáter de la ley 24.660-, y se ordenó -sin perjuicio de que la asignación del lugar de alojamiento de los internos corresponde de manera exclusiva al Servicio Penitenciario Federal-, hacer saber a la Dirección de Judicial del Servicio Penitenciario Federal que debía arbitrar los medios necesarios a fin de que el interno SUETTI sea incorporado en el próximo operativo de traslado para su posterior alojamiento en la Unidad Nro. 19 de Ezeiza. Ello, teniendo en cuenta lo expresado por el Sr. Defensor Oficial respecto de que SUETTI se encontraba incorporado al régimen de preparatorio para la liberación.

VII. Que, al contestar la vista conferida, el Sr. Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal de Ejecución Penal Federal, Dr. Nicolás Czizik entendió que correspondía propiciar la incorporación de Manuel Sebastián SUETTI a la segunda etapa del RPL, quedando el efectivo goce de eventuales egresos a la concreción del

traslado ordenado. Ello, por los argumentos que se dan por reproducidos para evitar reiteraciones innecesarias, por razones de brevedad.





Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

CPE 1004/2021/TO2/4

VIII. Al ingresar al análisis de la cuestión traída a estudio, es menester referir que el art. 56 *quater* de la Ley 24.660 (incorporado por el art. 32 de la ley 27.375, BO 28-07-2017) establece el siguiente régimen: *“Régimen preparatorio para la liberación. En los supuestos de condenados por delitos previstos en el artículo 56 bis, la progresividad deberá garantizarse a partir de la implementación de un régimen preparatorio para la liberación, elaborado a través de un programa específico de carácter individual, teniendo en cuenta la gravedad del delito cometido, que permita un mayor contacto con el mundo exterior. Un año antes del cumplimiento de la condena, siempre que el condenado hubiera observado con regularidad los reglamentos carcelarios y, previo informe de la dirección del establecimiento y de peritos que pronostique en forma individualizada y favorable su reinserción social, podrá acceder a la libertad conforme a dicho régimen. En éste, los tres (3) primeros meses se dedicarán a la preparación dentro del establecimiento del condenado para la liberación, con posterioridad se admitirá la realización de salidas con acompañamiento durante un plazo de seis (6) meses y, finalmente, en los últimos tres (3) meses el condenado accederá a la posibilidad de ingresar en el régimen de salidas fuera del establecimiento penitenciario sin supervisión. En todos los casos las salidas serán diurnas y por plazos no superiores a las doce (12) horas”.*

Que, resulta aplicable al caso el Régimen Preparatorio para la Libertad (art. 56 *quater* de la Ley 26.660), atento la condición de condenado de SUETTI por delitos previstos en el artículo 56 bis de la referida Ley. Dicha norma dispone que: *“No podrán otorgarse los beneficios comprendidos en el período de prueba a los condenados por los siguientes delitos: ... 11) Delitos previstos en los artículos 865, 866 y 867 del Código Aduanero. Los condenados incluidos en las categorías precedentes tampoco podrán obtener los beneficios de la prisión discontinua o semidetención, ni el de la libertad asistida, previstos en los artículos 35, 54 y concordantes de la presente ley”*





Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

CPE 1004/2021/TO2/4

Por su parte, el BPN N° 851 dispone que los Consejos Correccionales deberán considerar determinados lineamientos para la incorporación del interno al Régimen Preparatorio para la Liberación, y -en lo que aquí atañe- refiere *“...una vez transcurridos los tres primeros meses previstos para la primera etapa, en la próxima reunión de Consejo Correccional tomará una nueva intervención, para verificar si la PPL mantiene las condiciones necesarias para continuar incorporado en el régimen de mención, evaluar el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del programa específico, así como también determinar el domicilio, acompañamiento y finalidad para las salidas del semestre correspondiente a la segunda etapa. Se deberán tener en cuenta nuevamente las pautas establecidas en el punto 2.4 del presente documento y en este momento se analizará si es necesario reformular algún objetivo establecido en el programa específico...”*

Asimismo, agrega: *“...resulta imprescindible la presencia de una persona proveniente del entorno socio-familiar de la PPL que acompañe las salidas al medio externo. La intervención de este referente, adecuadamente evaluada por el Área de Asistencia Social, asegura que el contacto con el exterior se realice en un marco de progresividad y cercanía con la comunidad en los términos señalados en el punto 2.4 del presente protocolo, fortaleciendo el tránsito hacia la libertad sin la intermediación de figuras institucionales en términos de acompañamiento. A tales efectos, de no contarse con una figura del referente social o familiar de la PPL, no será factible proseguir con la segunda etapa del presente protocolo...”*

El punto 2.4 establece: *“La participación de la persona privada de libertad en la definición del proyecto solo se admitirá si se alinea con los requerimientos de seguridad y con las pautas del tratamiento establecido. La propuesta deberá presentar un beneficio objetivo, tanto para la adecuada reinserción social de la PPL como para la comunidad (protección pública).”*

Fecha de firma: 27/10/2021

Firmado por: SABRINA EDITH NAMER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA AGUSTINA RODRIGUEZ PACILLY, SECRETARIA



#40520114#477694742#20251027065919129



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

CPE 1004/2021/TO2/4

En función de ello, se procederá a examinar en este caso si se encuentran reunidos -o no- los requisitos legales correspondientes, lo que se efectuará a continuación.

Partiendo de la base de que el objetivo del instituto es garantizar la progresividad permitiendo un mayor contacto con el mundo exterior, el art. 56 *quater* de la ley 24.660 exige, por un lado, un requisito temporal (un año previo al vencimiento de la condena) y, por el otro, la confección de un programa individual previo cumplimiento de los reglamentos carcelarios y de un informe de la dirección del establecimiento y de peritos que pronostique en forma individualizada y favorable su reinserción social.

En cuanto al requisito temporal debe decirse que el mismo se encuentra cumplido puesto que SUETTI, ya que restan virtuales 8 meses para que opere el vencimiento de la pena única de cuatro (4) años y nueve (9) meses de prisión efectivo cumplimiento impuesta por este Tribunal (conforme el cómputo de pena practicado, la pena vencerá el 2/06/26).

IX. Ahora bien, con relación a los demás requisitos exigidos por la norma, de lo expuesto hasta entonces, se entiende que existen dos circunstancias que impiden la incorporación de SUETTI a la segunda fase del Régimen previsto por el art. 56 *quater* de la Ley 24.660, y estos son: la negativa de la Unidad penitenciaria y el auto de procesamiento con prisión preventiva oportunamente dictado en instancias de instrucción.

Con respecto al primer impedimento, se realizará una valoración de los informes confeccionados por el penal para determinar si la conclusión arribada por el Consejo Correccional en base a las disposiciones del BPN N° 851 se ajusta a los principios de legalidad y de reserva legal, consagrados en el artículos 18 y 19 de la Constitución Nacional, y de reinserción social y progresividad, establecidos en los arts. 1 y 6 de la ley 24.660.





Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

CPE 1004/2021/TO2/4

Cabe recordar que la Unidad de detención, negó la posibilidad de que el interno SUETTI accediera a la segunda fase del régimen preparatorio de la libertad (confr. Acta 252/2025 -U.4- de fecha 16/05/25).

Ante ello, el Tribunal Oral en lo Penal Económico Nro. 3 dispuso fundadamente **que debía incorporarse al nombrado a la segunda fase de dicho régimen** (pese a que luego se dejó sin efecto por las razones ya expuestas). En aquella oportunidad, el magistrado realizó un pormenorizado análisis sobre los informes confeccionados por la Unidad de detención en virtud de lo cual consideró que se había cumplido sin novedades negativas la primera etapa del Régimen Preparatorio para la Liberación, y entendió “...partiendo de un informe administrativo se trae como consecuencia la negativa al acceso a la etapa inmediata siguiendo, esto con el argumento que uno de los requisitos previstos para el régimen progresivo que por ley se debe aplicar no se encontraría cumplido (la cercanía al domicilio de concurrencia) y dejando de lado de manera arbitraria todos los demás elementos de evaluación que se presentan como favorables y principalmente el tiempo restante para que cumpla el plazo de condena...”.

También, se destacó: “...lo referido se pone en contradicción con el sistema de ejecución de la pena de encierro que pretende la reinserción a partir del cumplimiento de los objetivos de un tratamiento programado sobre las condiciones personales y necesidades del condenado, con evaluaciones permanentes durante su tiempo de detención y la necesidad de preservar, reconstruir y en cada caso colaborar a esos vínculos familiares, educacionales y laborales. En ese sentido, nótese que las distintas áreas penitenciarias reportaron aspectos positivos relevantes con relación al desarrollo del tratamiento y las actividades en las que se desempeña SUETTI - a saber: el cursado a la actualidad del segundo año del nivel secundario en la Escuela

Fecha de firma: 27/10/2025

Firmado por: SABRINA EDITH NAMER, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MARIA AGUSTINA RODRIGUEZ PACILLY, SECRETARIA

para Adultos nro. 15 y de cursos de formación profesional; su labor realizando tareas en el taller de sastrería de la unidad de detención desde el 20/08/2024 y



#40520114#477694742#20251027065919129



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

CPE 1004/2021/TO2/4

su asistencia psicológica con un alto grado de satisfacción de su programa específico individual y vislumbrado el avance en el cumplimiento de los objetivos pautados para el condenado...”

A su vez, agregó “...tales reportes favorables agregados al legajo se corresponden a las etapas cumplidas alcanzando las pautas objetivas vinculadas al tiempo del tratamiento en su propio desarrollo y en este también se ubica el régimen previsto por el art. 56 quater, el cual busca preparar al interno en su reinserción al ambiente familiar y social del que se encontró ausente durante su encierro, avanzando con el logro de los fines últimos del sistema...” y concluyó “...ante tales circunstancias, la negativa a permitir acceder a la etapa siguiente por no poder presentar una propuesta de salida en una región circundante al establecimiento donde se encuentra alojado (Santa Rosa - La Pampa) no puede ser motivo para su rechazo, debiendo arbitrarse desde el S.P.F. los medios necesarios para propiciar el traslado, con carácter urgente, del interno SUETTI a una unidad de detención dentro del AMBA, posibilitando de tal manera el retorno progresivo al ámbito social acompañado por los integrantes de su núcleo familiar, con los que también debe tener la posibilidad de revincularse de manera progresiva...”.

Sobre ello, cabe referir que este Tribunal coincide con los argumentos expuestos por el Sr. Juez de ejecución del TOPE 3, el Dr. Jorge Zabala. En efecto, contemplados los informes incorporados al Legajo, se observa del Acta Nro. 252/2025 -U.4-, que el Consejo Correccional de la Unidad Nro. 4 de Santa Rosa negó la incorporación de SUETTI a la segunda fase del Régimen en trato, específicamente en virtud del informe confeccionado por la **División Asistencia Social** que evaluó en forma desfavorable su incorporación por entender que la elaboración de su proyecto no reunía las pautas expuestas en el BPN 851 “LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS CONSEJOS CORRECCIONALES SOBRE LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN PREPARATORIO PARA LA LIBERACIÓN”

Fecha de firma: 27/10/2025

Firmado por: SABRINA EDITH NAMER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA AGUSTINA RODRIGUEZ PACILLY, SECRETARIA



#40520114#477694742#20251027065919129



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

CPE 1004/2021/TO2/4

Nótese que de aquel informe, se desprende: “...se mantuvo entrevista con la PPL en cuestión, quien manifestó que su referente será el progenitor, Sr. SUETTI Gustavo. En consecuencia, se mantuvo entrevista con el mismo, quien expuso su conformidad para configurarse como referente y acompañar a su hijo; pero no tendría posibilidades de trasladarse a La Pampa para ejercer la tuición de los egresos...”

Al respecto, la **División Servicio Criminológico** destacó que SUETTI se encontraba transitando la fase de “Confianza” de la progresividad del Régimen Penitenciario desde el 14/03/24, registrando durante el año 2024 los guarismos calificativos: “Ejemplar-Diez (10) Muy Bueno-Siete (7)”, con lo cual, si bien **reunía los requisitos determinados en el BPN N° 851 y registraba observancia respecto de los objetivos propuestos**, dado el referido informe de la División Asistencia Social, y teniendo en cuenta que para la segunda etapa se requiere que las salidas sean con acompañamiento, como su referente no podría asistirlo -por cuestiones de distancia-, se resolvió en forma negativa.

No obstante, de la lectura de los restantes informes penitenciarios se advierte que, en el presente, la negativa del Consejo Correccional de la Unidad Nro. 4 responde a una cuestión estrictamente formal y no al reflejo de la conducta de SUETTI dentro del penal y que, de un informe administrativo sobre el proyecto social propuesto por el condenado, se trae como consecuencia la negativa al acceso a la segunda etapa del Régimen progresivo, precisamente porque uno de los requisitos allí previstos, no se encontraría cumplido (debido a la imposibilidad de acompañamiento de su progenitor, por razones de distancia) soslayando de manera arbitraria todos los demás elementos de evaluación que se presentan como favorables y principalmente el tiempo restante para que cumpla el plazo de condena impuesto.

En ese sentido, de la lectura de los informes remitidos, se constata que, si

bien las conclusiones fueron desfavorables, se reportaron aspectos beneficiosos y relevantes con relación al desarrollo del tratamiento y las actividades en las

Fecha de firma: 27/10/2025

Firmado por: SABRINA EDITH NAMER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA AGUSTINA RODRIGUEZ PACILLY, SECRETARIA



#40520114#477694742#20251027065919129



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

CPE 1004/2021/TO2/4

que se desempeña SUETTI demostrativas de una real evolución personal y de un verdadero compromiso en ese sentido, a saber:

➤ Según se desprende del ya referido **informe de la División Servicio Criminológico** de la Unidad Nro. 4, el condenado SUETTI reúne los guarismos previstos en el BPN N° 851 y registra observancia respecto de los objetivos propuestos. Asimismo, se encuentra dentro de la fase de “Confianza” del Régimen Preparatorio para la Libertad, y durante el año 2024 registró calificación “**Ejemplar-Diez (10 Muy Bueno-Siete (7))**”.

➤ Del informe -mencionado también anteriormente- efectuado por la **División Asistencia Social** surge que SUETTI cuenta con un referente y es su padre, Gustavo SUETTI, quien prestó conformidad para ejercer aquel rol, sin embargo manifestó su imposibilidad de trasladarse hacia la provincia de La Pampa, siendo que su domicilio se encuentra situado en la provincia de Buenos Aires.

➤ La **División Asistencia Médica** informó que SUETTI para aquel entonces, asumía su responsabilidad tanto en las indicaciones médicas realizadas por los profesionales de la salud, como en las cuestiones vinculadas a la higiene personal y autocuidado; y respecto a sus antecedentes psíquicos, se destacó que según constaba de su historia clínica, presenta demanda de atención psicológica. A su vez, se refirió que durante la entrevista se mostró colaborador y abierto al diálogo y que planteó conflictos y malestares personales. Asimismo, se indicó: *“Permite el abordaje de aspectos de su personalidad, de sus vivencias intramuros y de aquellas elecciones que se formula y proyecta para su vida en libertad. No realiza ni requiere tratamiento psicofarmacológico”*. Por último, se mencionó que a la fecha de aquel informe SUETTI se encontraba estable emocionalmente, orientado en tiempo y espacio, lúcido, y que no presentaba ideación suicida ni producción psicótica en curso.

Fecha de firma: 27/10/2025

Firmado por: SABRINA EDITH NAMER, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MARIA AGUSTINA RODRIGUEZ PACILLY, SECRETARIA

➤ La **División Educación**, refirió que SUETTI expuso en entrevista educativa que cursó sus estudios primarios en la Escuela Nro. 9 de Bella Vista



#40520114#477694742#20251027065919129



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

CPE 1004/2021/TO2/4

hasta 5° grado, luego continuó sus estudios hasta el 6° grado en la Escuela San Pio de la provincia de Buenos Aires, y el nivel secundario lo cursó en el Instituto José C. Paz donde realizó hasta el 2° año del polimodal, para luego abandonar los estudios por motivos laborales. Asimismo, se informó que una vez alojado en el Complejo Penitenciario Federal II de Marcos Paz, en el ciclo lectivo 2021 finalizó el nivel Primario; en el año 2022 comenzó el nivel Secundario; en el año 2023 cursó hasta el 1° cuatrimestre de 2° año; y paralelamente realizó un curso de Formación Profesional de “Auxiliar en Marketing de productos” de 120 horas de duración, por lo cual obtuvo el correspondiente certificado. De otro lado, se señaló que al ingresar a la Colonia Penal de Santa Rosa (U.4), durante el año 2023 el interno cursó y aprobó materias del nivel Secundario (Módulos del Ciclo de Formación Básica); paralelamente se inscribió en el Centro Provincia de Capacitación Profesional N° 15 donde aprobó la Capacitación Laboral de “Diseño y Confección de Artículos de Marroquinería”; durante el año 2024 se encontraba matriculado para cursar espacios curriculares correspondientes al nivel Secundario en la Escuela para Adultos N° 15 y aprobó satisfactoriamente aquellas materias; cursó y aprobó la capacitación laboral “Auxiliar en Instalaciones Eléctricas Domiciliarias” dictada por el Centro Provincial de Formación Profesional N° 15; y en el presente año 2025 se matriculó para continuar cursando materias del nivel secundario (Ciclo de Formación Orientada); con lo cual concluyó esa División que el interno se encontraba cumpliendo con los objetivos propuestos por el área educativa.

➤ La **División Seguridad Interna**, mencionó que el interno en cuestión ingresó a dicha Unidad con fecha 1/07/23 proveniente del CPF II, y que, en cuanto a las observaciones realizadas por esa División a la fecha de aquel informe, se determinó que el interno se dirige de forma correcta al manifestar solicitudes, demuestra colaboración y respeto ante el requerimiento del personal penitenciario durante recuentos, llamados y horarios; demuestra respeto por normas de convivencia generales; conserva el mantenimiento de su

Fecha de firma: 27/10/2025

Firmado por: SABRINA EDITH NAMER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA AGUSTINA RODRIGUEZ PACILLY, SECRETARIA



#40520114#477694742#20251027065919129



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

CPE 1004/2021/TO2/4

higiene personal y del lugar asignado; cuida correctamente los elementos de uso personal y provisto, y las instalaciones de uso común, y respeta también las normas reglamentarias que rigen el orden y la disciplina.

➤ La **División Trabajo** destacó que SUETTI se encontraba realizando tareas en el taller de sastrería desde el 20/08/24 y que cuenta con los objetivos planteados por esa área de tratamiento en cumplimiento. Asimismo, se indicó que, en cuanto a su vida laboral anterior y especialidad, SUETTI refirió haber sido chofer.

Así las cosas, no caben dudas de que las conclusiones negativas se basan en un excesivo rigorismo formal, fundado en la circunstancia de que la persona designada como referente de SUETTI, habita en la provincia de Buenos Aires, siendo que aquél se encuentra alojado en la U.4 de Santa Rosa, provincia de La Pampa, con lo cual carecería del acompañamiento exigido durante las salidas que le otorgarían, si se lo incorporarse a la segunda fase del Régimen Preparatorio para la Libertad.

Ello resulta contradictorio al sistema de ejecución de la pena de encierro que pretende la reinserción a partir del cumplimiento de los objetivos de un tratamiento programado sobre las condiciones personales y necesidades del condenado, con evaluaciones permanentes durante su tiempo de detención y la necesidad de preservar, reconstruir y en cada caso colaborar a esos vínculos familiares, educacionales y laborales.

En suma, todo lo detallado no hace más que demostrar el avance en el cumplimiento de los objetivos pautados para SUETTI en su reinserción social, que no sólo responde a su conducta sino al tiempo que lleva privado de la libertad. Esto es, objetivamente, ha alcanzando las pautas vinculadas al tiempo del tratamiento en su propio desarrollo dentro del que se ubica el régimen previsto por el art. 56 *quater*, cuyo fin último es preparar al interno en su reinserción al ambiente familiar y social del que estuvo ausente durante su





Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

CPE 1004/2021/TO2/4

encierro, y a su vez, ha demostrado que se encuentra a todas luces, en condiciones de acceder a la segunda fase de aquél Régimen.

Ante tales circunstancias, dado el permanente control judicial que cabe ejercer a esta judicatura, conforme lo establecido por los arts. 3 y 4 de la ley 24.660, se entiende que la negativa a permitir acceder a la segunda etapa del Régimen Preparatorio fundada en que no estarían dadas las condiciones exigidas por el BPN N° 851 según aquel establecimiento penitenciario, únicamente por la lejanía con su padre, no resulta ser motivo suficiente para el rechazo de la incorporación del nombrado a dicha etapa del régimen preparatorio de la libertad previsto por el art. 56 *quater* de la norma en trato, sino por el contrario, si se adoptara tal temperamento, se violarían las garantías constitucionales antes referidas respecto de SUETTI, pues, aquella específica restricción no se encuentra contemplada en la Ley.

Máxime tratándose de una situación que puede ser subsanada, puesto que de trasladarse al interno a una Unidad carcelaria del área metropolitana, su progenitor podría acompañarlo en las salidas que le propiciaría la fase en trato del Régimen Preparatorio para la Libertad.

Al respecto -se reitera-, este Tribunal ordenó a la Unidad Nro. 4 que se arbitren los medios necesarios a fin de que el interno SUETTI sea incorporado en el próximo operativo de traslado para su posterior alojamiento en la Unidad Nro. 19 de Ezeiza, lo cual se encuentra en tramitando en dicha Unidad, tal como se desprende del último informe que obra incorporado precedentemente en este Legajo.

En suma, estimo que, en el caso, resulta viable el traspaso a la segunda fase del instituto previsto por el art. 56 *quater* de la ley 24.660 respecto del interno Manuel Sebastián SUETTI.

Zanjada aquella cuestión, en cuanto al segundo impedimento, se observa

que el Tribunal Oral en lo Penal Económico Nro. 3 dejó sin efecto la incorporación de SUETTI a la segunda fase del Régimen dispuesta

Fecha de firma: 27/10/2021

Firmado por: SABRINA EDITH NAMER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA AGUSTINA RODRIGUEZ PACILLY, SECRETARIA



#40520114#477694742#20251027065919129



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

CPE 1004/2021/TO2/4

oportunamente, con motivo del auto de procesamiento con prisión preventiva dictado con fecha 16/05/25 por el Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nro. 5, Secretaría Nro. 9 en el marco de la causa Nro. CPE 1004/2021 respecto del nombrado.

Sobre ello, cabe decir que aquel obstáculo ya fue superado, pues la mencionada causa Nro. CPE 1004/2021 posteriormente fue elevada a juicio, y quedó radicada ante este Tribunal bajo el Nro. CPE 1004/2021/TO1 y es, precisamente, en donde se dictó la pena única de 4 años y 9 meses a su respecto.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal, cuyo dictamen supera exitosamente el control de logicidad y fundamentación en el caso, según lo que surge del art. 69 del C.P.P.N., entiendo que corresponde ordenar a la Unidad Nro. 4 de Santa Rosa la inmediata reincorporación de Manuel Sebastián SUETTI a la segunda fase del Régimen previsto por el art. 56 quater de la Ley 24.660, en los mismos términos dispuestos oportunamente por el colega magistrado del TOPE 3, teniendo especialmente en cuenta el tiempo que restaría para que opere el vencimiento de la condena impuesta.

Por tal razón, se reincorporará a SUETTI a dicha fase con una frecuencia de una (1) salida transitoria diurna por mes de doce (12) horas (más las horas plus por viaje), bajo tuición del referente Gustavo SUETTI (DNI N° 14.814.874); imponer a SUETTI las obligaciones de: **a)** Concurrir al domicilio fijado; **b)** No abusar del consumo de bebidas alcohólicas y abstenerse de utilizar sustancias estupefacientes; **c)** El familiar y/o persona responsable del interno, según el caso, deberá comunicar de inmediato cualquier novedad a la unidad de detención correspondiente; **d)** Regresar al establecimiento en el horario fijado; **e)** No cometer nuevos delitos; y se requerirá a las autoridades del Servicio Penitenciario Federal y de la Unidad nro. 4 - Colonia Penal de Santa Rosa que,

Fecha de firma: 27/10/2025

Firmado por: SABRINA EDITH NAMER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA AGUSTINA RODRIGUEZ PACILLY, SECRETARIA

CON CARÁCTER URGENTE, arbitren las medidas necesarias para trasladar al interno a la brevedad a la Unidad nro. 19 de Ezeiza u otra cercana a su



#40520114#477694742#20251027065919129



Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

CPE 1004/2021/TO2/4

domicilio, a fin de materializar las salidas previstas como Régimen Preparatorio para la Liberación.

Por todo lo expuesto, de conformidad con el Ministerio Público Fiscal,

SE RESUELVE:

I. HACER LUGAR a lo solicitado por la Defensa de Manuel Sebastián SUETTI y **REINCORPORAR a Manuel Sebastián SUETTI (LPU N° 429.034/C) AL RÉGIMEN DE SALIDAS CON ACOMPAÑAMIENTO**, en los términos del art. 56 *quater* de la ley 24.660, con una frecuencia de una (1) salida transitoria diurna por mes de doce (12) horas (más las horas plus por viaje), bajo tuición del referente Gustavo SUETTI (DNI N° 14.814.874).

II. IMPONER A Manuel Sebastián SUETTI las siguientes obligaciones:

- a) Concurrir al domicilio fijado;
- b) No abusar del consumo de bebidas alcohólicas y abstenerse de utilizar sustancias estupefacientes;
- c) El familiar y/o persona responsable del interno, según el caso, deberá comunicar de inmediato cualquier novedad a la unidad de detención correspondiente;
- d) Regresar al establecimiento en el horario fijado;
- e) No cometer nuevos delitos.

III. REQUERIR a las autoridades del Servicio Penitenciario Federal y de la Unidad nro. 4 - Colonia Penal de Santa Rosa que, **CON CARÁCTER URGENTE**, arbitren las medidas necesarias para trasladar al interno a la brevedad a la Unidad nro. 19 de Ezeiza u otra cercana a su domicilio, a fin de materializar las salidas previstas por el Régimen Preparatorio para la Liberación.

IV. LIBRAR correo electrónico a la Dirección del Servicio Penitenciario Federal y de la Unidad de Detención N° 4, a fin de hacer saber lo aquí dispuesto,

solicitando a esta última que eleve a este Tribunal los informes sobre el domicilio donde se llevarán a cabo las salidas previstas, así como también que





Poder Judicial de la Nación

«Tribunal Oral Penal Económico N°1»

CPE 1004/2021/TO2/4

notifique en forma personal al condenado, remitiendo las constancias pertinentes.

Asimismo, requiérase se informe sobre la evolución del interno dentro de las fases del régimen referido. Publíquese, notifíquese y cúmplase.-

FDO. Sabrina Namer, Jueza de Cámara. Ante mí: María Agustina Rodríguez Pacilly. Secretaria.-

Fecha de firma: 27/10/2025

Firmado por: SABRINA EDITH NAMER, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA AGUSTINA RODRIGUEZ PACILLY, SECRETARIA



#40520114#477694742#20251027065919129